

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 295 - 2010 - CE-PJ

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTO:

El Oficio N° 124-2010-ETIINLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; ~~sancionando~~ un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Novena Disposición Complementaria establece que la aplicación de la citada ley será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mediante Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo al Distrito Judicial de La Libertad a partir del 01 de setiembre del año en curso;

Tercero: Que, este Poder del Estado tiene como misión brindar el servicio de administración de justicia con la mayor celeridad, transparencia, predictibilidad y logrando el mayor acceso; por lo que la limitación presupuestaria no puede ser óbice para la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral. Teniéndose que lograr criterios de redistribución de la carga procesal, conversión de órganos jurisdiccionales, nueva demarcación territorial así como nueva denominación a algunos órganos jurisdiccionales ya existentes;

Cuarto: Que, conforme a lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los distritos y modificar sus ámbitos de competencia territorial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

Artículo Primero.- Disponer, para los efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de La Libertad, la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Conversión de órganos jurisdiccionales.-

PROVINCIA DE ASCOPE:

- Convertir el Primer Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope, en Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope; asumiendo en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- Convertir el Segundo Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope, en el Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope.

b) Redistribución de carga procesal y competencia de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE TRUJILLO:

- La Primera Sala Especializada Laboral Permanente de La Libertad, asumirá en adición de sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia territorial, hasta que se justifique su funcionamiento pleno.
- La Segunda Sala Especializada Laboral Permanente de La Libertad seguirá conociendo los procesos de naturaleza laboral tramitados con las anteriores leyes procesales hasta su culminación; con la misma competencia territorial.
- El Tercer y Cuarto Juzgado Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, excepto el proceso contencioso administrativo; con su misma competencia provincial.
- El Primer y Segundo Juzgado Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo, asumirán exclusivamente el trámite los procesos contenciosos administrativos a que se refiere la Ley N° 27854, con su misma competencia provincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

- El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo, redistribuirán su carga procesal al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo.
- El Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo, continuará conociendo los procesos de naturaleza laboral de las anteriores leyes procesales, hasta su culminación; para tal efecto redistribuirá equitativamente los procesos de la materia contencioso administrativo entre el Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo.
- El Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo, asumirá competencia de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, excepto los procesos de ejecución de las liquidaciones de cobranza de las AFPs; con su misma competencia territorial.

Para efectos del cumplimiento de la presente se procederá de la siguiente manera:

- El Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo, redistribuirá equitativamente su carga al Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Transitorios de Trujillo.

Distrito de la Esperanza:

- El Juzgado Mixto de La Esperanza, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE ASCOPE:

- La Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama, asumirá en adición de sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia territorial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

- El Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope, redistribuirá su carga en materia civil al Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de Ascope.
- El Juzgado Mixto de Paiján, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Chocope, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Cartavio, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE CHEPEN:

- El Juzgado Mixto de Chepen, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Chepén, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE PACASMAYO:

- El Juzgado Civil de San Pedro de Lloc, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo, asumirá en adición a sus funciones, los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ:

- El Juzgado Mixto de Cascas, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

- El Juzgado de Paz Letrado de Cascas, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE OTUZCO:

- El Juzgado Mixto de Otuzco, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Usquil, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial.

PROVINCIA DE JULCÁN:

- El Juzgado Mixto de Julcán, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO:

- El Juzgado Civil de Santiago de Chuco, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chuco, asumirá en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN:

- La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión, asumirá en adición de sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con la misma competencia territorial.
- El Juzgado Civil de Huamachuco, asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

- El Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con competencia provincial.

PROVINCIA DE PATAZ:

- El Juzgado Mixto de Pataz, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Pataz, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE VIRÚ:

- El Juzgado Mixto de Virú, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia provincial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Virú, asumirá en adición a sus funciones los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Tercero.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo tendrá a su cargo las funciones de planificar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral; correspondiendo a la Gerencia General, áreas administrativas y jurisdiccionales brindar el apoyo requerido en el mínimo plazo posible.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 07, Res. Adm. N° 295-2010-CE-PJ

Trabajo, Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE